

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 00148

La parte demandante debe proceder a notificar a los demandados, C.G.P., dado que existe un lugar donde puede ejecutarse tal labor, con el fin de precaver una nulidad. Obsérvese que si la parte demandada se rehúsa a recibir la comunicación del artículo 291 del C.G.P. o el aviso del artículo 292 de la misma codificación, esas normas establecen unas consecuencias, para lo cual se deben cumplir los presupuestos que allí se consignan.

Así, pues, la parte demandante debe aportar constancia de la empresa de servicio postal para los fines del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01c3830674d3271735f3586a2e1994bf8d85afb64ce3ebf72da1c9a19
97d56ad**

Documento generado en 03/02/2021 03:22:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**